

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA PRESENTADA POR BIO  
BÍO CEMENTOS S.A., PLANTA TENO**

**RES. EX. N° 6/ROL N° D-070-2016**

**Santiago, 09 ABR 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

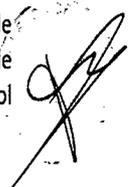
**a) Antecedentes Generales:**

1. Que, con fecha 10 de noviembre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-070-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2016, con la formulación de cargos a Bio Bio Cementos S.A., Planta Teno.

2. Que, con fecha 19 de enero de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-070-2016, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") presentado por la empresa, con correcciones de oficio de éste, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880.

3. Que, la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada por carta certificada a la empresa con fecha 26 de enero de 2017.

4. Que, mediante memorándum N° 53/2017, de fecha 27 de enero de 2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento remite al Jefe de Fiscalización de la SMA, el programa de cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-070-2016.



5. Que, con fecha 09 de febrero de 2018, Marcela Fernández en representación de Bio Bio Cementos S.A., presenta un escrito informando la configuración del impedimento de la acción 5.2 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento, consistente en *"Realizar el programa de mantenimiento a los equipos de las Unidades Generadoras Nr.1 y Nr.2, cada 3.000 hrs de operación según el registro de horómetro de los equipos de las Unidades de Generación, implementado a contar de marzo del 2014. La próxima mantención programada corresponde a las 33.000 hrs de operación, la que debiera verificarse durante el año 2017 (dependiendo del registro del horómetro de las unidades generadoras)".* Acción cuyo plazo de ejecución consistía en *"12 meses de operación para mantención de 33.000 hrs."*, plazo que vencía el día **26 de enero de 2018**.

6. Que, el impedimento contemplado para la acción N° 5.2 del PdC consistía en: *"Que el CDEC-SIC no despache durante el plazo de los doce meses las 3.000 hrs. de operación de estas unidades generadoras necesarias para realizar el siguiente proceso de mantenimiento programado de estas unidades"*. Y en la "Acción y Plazo de aviso en caso de ocurrencia" se consagró lo siguiente: *"En caso que se presente el impedimento, el plazo de ejecución se extendería en el tiempo necesario para cumplir las horas de operación en cada unidad generadora y completar el programa de mantenimiento (...)"*.

7. Que, en su escrito singularizado en el párrafo anterior, la empresa agrega que: *"(...) es del caso destacar que, en el reporte de avance N° 1 se acreditó que el horómetro registraba 29.729 hrs (para el motor 2, el de mayor funcionamiento a esa fecha, del conjunto que compone la Planta de Generación) y, en el reporte de avance N° 6 se acreditó que el horómetro registró 30.384 hrs. (en el motor 2, el de mayor funcionamiento a esta fecha, del conjunto que compone la Planta de Generación). Luego, en los 10 meses que se han reportado a la SMA se acumularon 655 hrs. de operación en estas Unidades, restando aun 2.616 horas para cumplir con las 33.000 hrs de operación requeridas para proceder con la mantención comprometida. Así, si se dividen las 2.616 horas pendientes por las 655 horas que hasta la fecha se han registrado, se requeriría de 4 veces más del período de 10 meses transcurridos, esto es, de 40 meses adicionales para cumplir con las 33.000 horas que permitan efectuar el programa de mantención de los equipos de las Unidades Generadoras N° 1 y 2. Los 40 meses adicionales estimados se cumplirían el 26 de mayo de 2021"* (énfasis agregado).

8. Que, para acreditar lo anterior la empresa acompaña los siguientes documentos: i) Reportes de Avance de PdC del N° 1 al N° 6 respecto de la acción 5.2 de fechas 31 de marzo, 02 de junio, 01 de agosto, 03 de octubre, 01 de diciembre todos de 2017, y 01 de febrero de 2018; ii) Anexos 5.2 a), de cada reporte de avance, que contiene las fotografías fechadas y georreferenciadas de los ocho motores que conformar las unidades generadoras N° 1 y 2.

9. Que, en atención a la imposibilidad de cumplir con la acción N° 5.2 la empresa solicita *"(...) se consideren opciones que permitan cumplir con el PdC en un plazo más cercano al originalmente planteado para esta acción. Considerar la disponibilidad de BBC para proponer dentro de un plazo razonable y revisar con la SMA las opciones que se identifiquen como probables, que permitan cumplir con el PdC en un plazo más cercano al originalmente planteado para esta acción"*.

10. Que, habida consideración de la solicitud de la empresa, con fecha 09 de febrero de 2018, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en oficinas de esta Superintendencia.

11. Que, con fecha 15 de febrero de 2018, Bio Bio Cementos S.A., presentó un escrito en el que propone, ante la verificación del impedimento de la

acción principal 5.2 y ante la imposibilidad de cumplir en un plazo cercano con la acción alternativa de extensión de plazo para cumplir con la mantención de las 33.000 hrs., la incorporación de una nueva acción alternativa 5.3, que busca hacerse cargo del impedimento de la acción 5.2, en los siguientes términos: *“Revisar preventivamente el estado de mantenimiento de los equipos de las 2 Unidades Generadoras Nr. 1 y Nr. 2, y ejecutar -en el caso que existan- los ajustes identificados en la revisión, los ajustes necesarios a los mismos (SIC), para asegurar una buena combustión en los equipos y la correcta operatividad de tales Unidades, ante requerimientos del CDEC”,* proponiendo como plazo de ejecución para dicha acción, **abril de 2018.**

12. Que, la empresa afirma que la revisión que se efectuará en el marco de la ejecución de la nueva acción alternativa 5.3 se realizará en *“el mismo sentido que la ejecutada por TMS en junio de 2017. En esta oportunidad, TMS revisaría el sistema de inyección de combustibles, inyectores y bombas, principalmente, para asegurar una buena combustión en los equipos y con esto además asegurar la correcta operatividad de las Unidades ante requerimientos del CDEC.”*

13. Que, proponen como plazo estimado para la ejecución de la acción 5.3, el mes de abril de 2018. Agregando que el costo estimado para esta acción alternativa, consistente en la revisión antes descrita, sería de 14.500 USD, equivalente al día de su presentación a \$8.656.355.

14. Que, para acreditar sus dichos la empresa adjunta los siguientes documentos: i) Anexo 5.2 a que contiene fotografías georreferenciadas de fecha 26 de enero de 2018, de los ocho motores que conforman las unidades generadoras N° 1 y 2; ii) Gráfico generación SIC, que grafica la demanda nacional de petróleo de 2010 al 2017; iii) Factura de TMS N° INA-170630, de fecha 30 de junio de 2017; iv) Emisiones de gases en fuentes fijas de las Unidades Generadoras N° 1 y 2, de 2010 a 2017; v) Comprobante de envío al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA (en adelante e indistintamente “SSA”), respecto del muestreo para la determinación de MP, de fecha 08 de noviembre de 2017; vi) Comprobante de envío al SSA, respecto del informe de medición de gases continuos SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> en la unidad generadora N° 1, de fecha 09 de noviembre de 2017; vii) Comprobante de envío al SSA, respecto del muestreo para la determinación de MP en la Unidad Generadora N° 2, de fecha 07 de noviembre de 2017; viii) Comprobante de envío al SSA, respecto del informe de medición de gases continuos SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> en la unidad generadora N° 2, de fecha 10 de noviembre de 2017; ix) Factura de TMS N° INA-180212, de fecha 12 de febrero de 2018; x) Programa de cumplimiento y cronograma ajustados; xi) Resolución Exenta N° 124, de fecha 25 de octubre de 2017, que aprueba el cambio de titularidad del proyecto a INACAL S.A.

15. Que, con fecha 14 de marzo de 2018, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-070-2016 (en adelante e indistintamente “Res. Ex. N°5”), esta SMA resuelve que previo a proveer las presentaciones de fecha 09 y 15 de febrero de 2018, se deba cumplir con las siguientes exigencias: *1) Se deberá proponer una acción adicional a las ya incorporadas en el PdC, que diga relación con la elaboración de un procedimiento interno en el que al menos se defina responsables para la ejecución efectiva de las mantenciones cada 3.000 horas; programe el contenido, periodicidad y encargado de las revisiones y/o mantenciones de los equipos de las Unidades Generadoras N° 1 y 2, en atención al programa de mantenimiento recomendado por la empresa Hyundai, fabricante de los motores de ambas unidades generadoras; 2) Se deberá acompañar Informe de la empresa TMS, de la revisión realizada en junio de 2017 a las Unidades Generadoras N° 1 y 2, con las conclusiones y recomendaciones realizadas por el especialista; 3) Asimismo, se solicita acompañar el documento oficial que contiene las recomendaciones realizadas por la empresa Hyundai, respecto de la mantención programada cada 3.000 horas a los equipos de las Unidades Generadoras N° 1 y 2.”*

16. Que, con fecha 26 de marzo de 2018, Marcela Fernández en representación de Bio Bío Cementos S.A., presenta un escrito en que cumple con lo



ordenado por la Res. Ex. N° 5 y acompaña los siguientes documentos: i) Anexo N° 1: Copia de notificación de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-070-2016; ii) Anexo N° 2: Programa de cumplimiento y cronograma ajustados; iii) Anexo N° 3: Reporte de Inspección de las unidades generadoras 1 y 2, realizado por TMS en junio de 2017; iv) Anexo N° 4: Documento que contiene las recomendaciones realizadas por la empresa Hyundai respecto de la mantención programada cada 3.000 horas a los equipos de las Unidades Generadoras N° 1 y 2; v) Anexo v: Traducción al español del Anexo N° 4.

**b) Sobre la posibilidad de incorporar una nueva acción alternativa para la acción 5.2 del programa de cumplimiento.**

17. Que, en primer término cabe advertir que el Programa de Cumplimiento en análisis fue aprobado mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-070-2016, con fecha 19 de enero de 2017, considerando para la ejecución de la Acción N° 5.2, del Objetivo Específico N° 5 un plazo de 12 meses, que se extendía hasta el **26 de enero de 2018**.

18. Que, la referida acción 5.2, contemplaba el siguiente impedimento: *“Que el CDEC-SIC no despache durante el plazo de los doce meses las 3.000 hrs. de operación de estas unidades generadoras necesarias para realizar el siguiente proceso de mantenimiento programado de estas unidades”*. Y en la *“Acción y Plazo de aviso en caso de ocurrencia”* se consagró que: *“En caso que se presente el impedimento, el plazo de ejecución se extendería en el tiempo necesario para cumplir las horas de operación en cada unidad generadora y completar el programa de mantenimiento (...)”*.

19. Que, en conformidad al anexo 5.2 a del Sexto Informe de PdC, y a la fotografía de fecha 26 de enero de 2018, es posible constatar que el motor con mayor cantidad de horas de funcionamiento era el N° 2 con solo 30.384 horas, por lo que al cumplirse el plazo de ejecución previsto para la acción 5.2, no se había configurado aún el presupuesto base para ejecutar la acción, consistente en contar al menos en uno de los ocho motores con las 33.000 hrs. de funcionamiento.

20. Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento, por lo que existiendo dicha facultad, resulta factible ampliar los plazos de ejecución de una acción contenida en un programa de cumplimiento en actual desarrollo. Adicionalmente, en el presente caso la circunstancia sobreviniente que fundamenta la solicitud de modificación de plazo, fue contemplada como un eventual impedimento al interior del PdC. Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio de esta facultad, esta Superintendencia considera oportuno, para el caso concreto, evaluar los siguientes aspectos: la diligencia en el cumplimiento de la acción comprometida en el programa de cumplimiento, respecto de la que se sostiene la imposibilidad sobreviniente; y, la consecución de los objetivos ambientales de este instrumento, los que se analizarán a continuación.

**c) Sobre la diligencia de la Empresa en la ejecución de la acción N° 5.2 del programa de cumplimiento.**

21. Que, en primer término, resulta oportuno indicar que es responsabilidad de la empresa gestionar con la debida diligencia los requisitos, permisos, concesiones y/o autorizaciones necesarias para desarrollar las acciones a que se compromete en un programa de cumplimiento, al constituir estos los presupuestos normativos para su desarrollo, razón

por la que deben ser adecuadamente consideradas por la empresa al momento de consignarla en la propuesta presentada ante esta Superintendencia.

22. Que, en caso en concreto, la ejecución de la acción 5.2 del PdC si bien no requería de la tramitación de un permiso o autorización, exigía el cumplimiento de un presupuesto previo para gatillarse la obligatoriedad de la ejecución de la mantención de las 33.000 hrs., esto es, que el CDEC – SIC despachara durante el plazo de 12 meses previsto para la acción, las 3.000 hrs. adicionales de operación de las unidades generadoras N° 1 y 2, necesarias para realizar el siguiente proceso de mantenimiento, en conformidad al Anexo 4 de la presentación de fecha 26 de marzo de 2018, que contiene las recomendaciones realizadas por la empresa Hyundai para dichos equipos.

23. Que, el CDEC-SIC es quién coordina la operación de las instalaciones del sistema eléctrico y al menor costo posible, garantizando el acceso abierto a los sistemas de transmisión, realizando los estudios sobre los requerimientos y recomendaciones de expansión de la transmisión y determinando las transferencias económicas entre los integrantes y/o coordinados del SIC. En consecuencia, el CDEC es el que demanda energía de parte de las fuentes generadoras según criterios de eficiencia energética y económica, y por tanto la causa sobreviniente de no poder llegar a las 33.000 horas de funcionamiento, no es un hecho atribuible a la empresa.

24. Que, Bio Bio Cementos S.A. acompaña a su presentación de fecha 09 de febrero de 2018, seis Informes de PdC correspondientes a los meses de marzo, junio, agosto, octubre, diciembre de 2017, y de febrero de 2018, en virtud de los cuales se acredita que en cada uno de ellos ha reportado la cantidad de horas despachadas por las unidades generadoras N° 1 y 2, adjuntando fotografías georreferenciadas de los horómetros de los ocho motores que las conforman, de fechas 30 de marzo, 29 de mayo, 26 de julio, 26 de septiembre, 26 de noviembre, todas de 2017, y 26 de enero de 2018, en las que es posible confirmar lo afirmado por la empresa en cada reporte, en cuanto a que *"Se mantiene condición informada en el Reporte N°1, en el cual se indicó que puesto que no se han completado las 33.000 hrs de operación de las Unidades Generadoras Nr.1 y Nr.2, no se ha desarrollado el mantenimiento correspondiente"*.

25. Que, la empresa afirma que el inicio del mantenimiento del conjunto, lo determina el motor con mayor cantidad de horas de funcionamiento, y que en conformidad a la fotografía más reciente de fecha 26 de enero de 2018, **el motor N° 2 alcanza un máximo de 30.384 hrs.** (Anexo 5.2 a del Reporte de Avance N° 6).

26. Que, en consecuencia se estima que Bio Bio Cementos S.A., ha controlado y registrado las horas en la forma comprometida como medio de verificación en los Reportes de Avance del PdC, y que no se ha cumplido aún el presupuesto de que algún motor alcance las 33.000 hrs. de funcionamiento.

27. Que, por otra parte, se estima que la empresa ha desplegado un actuar diligente en relación a esta acción, ya que ha realizado la mantención de las 30.000 horas, en conformidad a la recomendación de Hyundai, respecto de los ocho motores de las unidades generadoras N° 1 y 2, dejando en óptimas condiciones dichos equipos, según se acredita en el Anexo 5.2 de su Reporte Inicial de PdC, en que se acompaña un "Informe General de Mantenimiento a las 30.000 hrs."

28. Que, la empresa realizó **una mantención adicional de los equipos en junio de 2017**, al encargar a TMS revisar el sistema de inyección de combustibles a todos los motores de las unidades generadoras N° 1 y 2, aun cuando no estaban obligados a ello por el PdC ni la por la recomendación del proveedor de los equipos. Dicha revisión incluyó la inspección de inyectoros, bombas de combustible, sellos de tapas de válvulas, ejes de levas,

tapas de carter, etc., según se acredita en el "Reporte Inspección Equipo" de TMS, contenido en el Anexo 3 de la presentación de fecha 26 de marzo de 2018.

29. Que, en el Reporte de Inspección de TMS se concluye que: *"En términos generales se observa que el sistema de inyección de los equipos se encuentra en buen estado de funcionamiento. La mantención preventiva realizada a los equipos los deja en óptimas condiciones operacionales"* (énfasis agregado). Y se exponen las siguientes recomendaciones: *"Realizar re-calibración de inyectores cada 1.000 hrs. de funcionamiento; realizar análisis de aceite cada 700 hrs. de servicio; realizar rampa de generación establecidas por el manual"*.

30. Que, por otra parte cabe recordar que la mantención de las unidades generadoras N° 1 y 2, buscaba hacerse cargo del hecho infraccional N° 5, consistente en: *"La emisión de MP en la unidad generadora N° 1, está por sobre 5,76 kg/h, y las emisiones de NOx en las unidades N° 1 y 2 están por sobre 71,28 kg/hr, en el período anual 2013"*, por lo que reviste relevancia la completa y oportuna realización de los monitoreos de MP y NOx en tiempo y forma, así como también verificar el cumplimiento de la norma.

31. Que, a este respecto es posible afirmar que Bio Bio Cementos S.A. ha llevado a cabo los monitoreos de MP y NOx, siendo ellos cargados en el sistema de seguimiento de la SMA, lo que se acredita mediante los comprobantes del SSA y los informes de monitoreo, encontrándose todos ellos dentro de norma, lo que acreditaría un buen funcionamiento de los equipos de las unidades generadoras 1 y 2, a consecuencia de las revisiones efectuadas a la fecha a estos equipos. Lo anterior se acredita mediante los comprobantes de envío al SSA singularizados en el considerando N° 14 de la presente resolución.

32. Que, finalmente cabe mencionar que la empresa dentro del plazo de 10 días hábiles previsto para el aviso del impedimento, informó a la SMA, la falta de configuración del presupuesto previo para la realización de la mantención de las unidades generadoras, solicitando una reunión con esta SMA, y luego mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2018, solicita la incorporación de una nueva acción alternativa 5.4, que busca hacerse cargo del impedimento de la acción principal N° 5.2.

33. Que, Bio Bio Cementos S.A., dentro del plazo dispuesto por la Res. Ex. N° 5, cumple con lo ordenado por esta SMA en el Resuelvo N° I, acompañando la documentación singularizada en el considerando N° 16 de la presente resolución, en forma completa y suficiente.

34. Que, en consecuencia cabe ahora analizar si la solicitud de **ampliación de plazos de la acción 5.2 de enero de 2018 a abril de 2018**, permite de todas formas la consecución de los objetivos ambientales del programa de cumplimiento.

**d) Sobre la consecución de los objetivos ambientales del programa de cumplimiento, en relación a la incorporación de una nueva acción alternativa para la acción principal 5.2.**

35. Que, el objetivo ambiental de la acción 5.2 consiste en conservar el buen funcionamiento y operatividad de los ocho motores que conforman las unidades generadoras N° 1 y 2, a fin de dar cumplimiento al límite normado en el considerando N° 3.2 de la RCA N° 72/2008, respecto de las emisiones de MP y NOx, ya que los equipos mal calibrados o



fuera de su rango óptimo; así como con piezas y materiales dañados o desgastados, pueden conllevar a una mala combustión en los mismos, con la consiguiente mayor generación de emisiones.

36. Que, a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo ambiental, Bio Bio Cementos S.A. comprometió en su acción 5.2 la mantención de los ocho motores, cuando el primero de ellos llegase a las 33.000 hrs. de funcionamiento. No obstante lo anterior, debido a la baja demanda energía proveniente de generadoras cuya fuente es el petróleo- diésel por parte del CDEC-SIC, y al no ser factible alcanzar las 33.000 hrs. en el plazo dispuesto por el PdC, la empresa desplegó otras acciones conducentes a cumplir con el objetivo ambiental que resguarda la acción N° 5.2.

37. Que, en este orden de ideas Bio Bio Cementos S.A. encarga una revisión adicional a las recomendadas por Hyundai, a la empresa TMS en junio de 2017, realizándose una inspección de los ocho motores, con resultados favorables y las reparaciones descritas en el Anexo 3 de la presentación de fecha 26 de marzo de 2018. Lo anterior, *“con el objeto de asegurar una buena operatividad de los equipos que conforman las unidades generadoras para que en el caso que fueran requeridas por el CDEC pudiera generar en forma eficiente. La revisión se orientó, principalmente, a los sistemas de inyección de combustible de los motores. Esta revisión tuvo una duración de 10 días hábiles, en donde el especialista confirmó que no había anomalías en la operación de estos equipos. Los costos reales incurridos por esta revisión, según se acredita en documento de fecha 30.06.2017 adjunto a esta presentación, fueron de 10.500 dólares americanos (USD) equivalente a \$6.963.705 a la fecha de facturación de la empresa TMS”, según afirma la empresa en la página 5 de su escrito de fecha 15 de febrero de 2018.*

38. Que, la efectividad de la mantención preventiva realizada por TMS en junio de 2017, se ve reflejada no solo en los resultados del “Reporte Inspección Equipo” evacuado por el especialista (considerando N° 29 de la presente resolución), sino además en el hecho que las mediciones de MP y NOx en las unidades generadoras N° 1 y 2, se encuentran dentro del límite permitido por el considerando N° 3.2 de la RCA N° 72/2008, en conformidad a los monitoreos realizados el 08, 09 y 10 de noviembre de 2017.

39. Que, adicionalmente en su escrito de fecha 15 de febrero de 2018, Bio Bio Cementos S.A. propone como **acción alternativa a la ejecución de la acción N° 5.2** la siguiente: *“Revisar preventivamente el estado de mantenimiento de los equipos de las 2 Unidades Generadoras Nr. 1 y Nr. 2, y ejecutar -en el caso que existan- los ajustes identificados en la revisión, los ajustes necesarios a los mismos (SIC), para asegurar una buena combustión en los equipos y la correcta operatividad de tales Unidades, ante requerimientos del CDEC”,* comprometiéndose como plazo de ejecución el **mes abril de 2018**. En la forma de implementación de dicha acción se establece que: *“Se realizará, por la empresa coreana TMS, servicio técnico autorizado para los equipos Hyundai, la revisión preventiva del estado de mantenimiento de los equipos de las 2 Unidades Generadoras Nr. 1 y Nr. 2. TMS revisará el sistema de inyección de combustibles, inyectores y bombas, principalmente. En el caso que TMS identifique -durante la revisión- la necesidad de efectuar ajustes a los equipos de las Unidades Generadoras procederá a efectuarlos”.*

40. Que, en consecuencia la empresa propone una mantención adicional y previa, a realizar en abril de 2018, aun cuando ninguno de los ocho motores ha completado las 33.000 hrs. de funcionamiento, en los mismos términos de la revisión efectuada en junio de 2017.

41. Que, mediante Res. Ex. N° 5, de fecha 14 de marzo de 2018, esta SMA resuelve que previo a proveer las presentaciones de fecha 09 y 15 de febrero de 2018, se deba cumplir con la siguiente exigencia: *“1) Se deberá proponer una acción adicional a las ya incorporadas en el PdC, que diga relación con la elaboración de un procedimiento interno en el que al*

*menos se defina responsables para la ejecución efectiva de las mantenciones cada 3.000 horas; programe el contenido, periodicidad y encargado de las revisiones y/o mantenciones de los equipos de las Unidades Generadoras N° 1 y 2, en atención al programa de mantenimiento recomendado por la empresa Hyundai, fabricante de los motores de ambas unidades generadoras (...)"*

42. Que, aun cuando Bio Bio Cementos S.A. propone una mantención de los equipos en el marco del PdC y a efectuarse próximamente, con la finalidad de resguardar los objetivos ambientales perseguidos por la acción N° 5.2 aún con posterioridad a la vigencia del PdC, y a fin de que la mantención de las 33.000 hrs. sea igualmente realizada, solicita la elaboración de un procedimiento interno que fije los términos en que se realizará ésta y las siguientes cada 3.000 horas, explicitando sus responsables a cargo y frecuencia.

43. Que, con fecha 26 de marzo de 2018, Bio Bio Cementos S.A. da cumplimiento al Resuelvo N° I de la Res. Ex. N° 5, proponiendo **una nueva acción principal N° 5.3** consistente en: *"Elaborar procedimiento interno para la ejecución efectiva del mantenimiento cada 3.000 horas de los equipos de las unidades generadoras N° 1 y 2, que considere: i) Contenido del programa de cada mantención; ii) Periodicidad y encargado de las revisiones y/o mantenciones de los equipos; Para su elaboración se tendrá como referencia el programa de mantenimiento elaborado por Hyundai"*.

44. Que, la incorporación de la acción 5.3 permite por tanto, comprometer a la empresa con un procedimiento periódico de mantenciones de los equipos, con la consiguiente capacitación a sus trabajadores, aun cuando la configuración del presupuesto de las 33.000 horas se gatille en una época muy posterior, de manera tal de cumplir con su obligación de revisión y reparación de dichos equipos en conformidad a las recomendaciones de Hyundai.

45. Que, si bien se estima que la empresa da cumplimiento al Resuelvo N° I de la Res. Ex. N° 5, y que las dos acciones propuestas, en términos generales son integrales, eficaces y verificables, y permiten dar cumplimiento al objetivo ambiental que perseguía inicialmente la acción 5.2 del PdC, serán objeto de ciertas observaciones, las que se realizan en el Resuelvo N° I de la presente resolución.

e) **Conclusiones sobre la solicitud propuesta por Bio**

**Bio Cementos S.A.**

46. Que, de conformidad a todo lo analizado hasta ahora, y de acuerdo con el inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento y sus acciones, resultando oportuno en este caso el establecimiento de una nueva acción alternativa N° 5.4 ante la configuración del impedimento de la acción 5.2, y la nueva acción 5.3 del Objetivo Específico N° 5 del programa de cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, en razón que la empresa compromete la intensificación de las acciones contempladas en el PdC, encontrándose orientadas éstas al cumplimiento progresivo de la respectiva normativa ambiental, y al haber acreditado su diligencia en la tramitación y reporte de la acción N° 5.2, así como también se acreditan avances concretos en la consecución de los objetivos ambientales involucrados, al haber realizado voluntariamente una mantención previa, lo que es respaldado con antecedentes idóneos.

47. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO - SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los

interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

48. Que, en el caso en cuestión, se considera que la solicitud es procedente, puesto que se estima fundamentado el retraso en la ejecución de la acción 5.2, y habida consideración de que la empresa ejecutará un mayor número de mantenciones a los equipos, agregando dos adicionales, anteriores a la de las 33.000 horas comprometida inicialmente, y con un procedimiento interno que servirá de base para un correcto y oportuno cumplimiento futuro de las siguientes mantenciones que sean realizadas a los equipos.

49. Que, por otra parte la acción 5.2, era la principal acción contemplada en el PdC para hacerse cargo de la infracción N° 5, por lo que reviste especial importancia para esta SMA, la consecución de los objetivos ambientales que ella resguarda, y lograr la ejecución completa y satisfactoria de ella, motivo por el cual esta SMA ha solicitado la incorporación de la nueva acción 5.3 y se ha procurado que estas sean eficientes durante todo el transcurso del plazo adicional solicitado para la ejecución de las acciones 5.3 y 5.4, sin perjuicio de las observaciones que se señalan en el Resuelvo N° I de la presente resolución. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. SE TIENE POR PRESENTADAS E INCORPORADAS AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS 5.3 Y 5.4 DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 5, con las siguientes correcciones de oficio:

##### a) Respecto a la acción principal N° 5.3:

- **Acción y meta:** "Elaborar y difundir procedimiento interno para la ejecución efectiva del mantenimiento cada 3.000 hrs. de los equipos de las unidades generadoras N° 1 y 2".
- **Forma de implementación:** "El procedimiento interno contendrá al menos lo siguiente: i) Contenido del programa de cada mantención; ii) Periodicidad de las mantenciones cada 3.000 hrs.; iii) Encargado de las revisiones y/o mantenciones de los equipos; iv) Registros asociados a las mantenciones; Para su elaboración se tendrá como referencia el programa de mantenimiento recomendado por Hyundai; v) Realizar recalibración de inyectores cada 1.000 hrs. de funcionamiento; vi) Realizar análisis de aceite cada 700 hrs. de servicio; vii) Realizar rampa de generación establecidas por el manual". Los puntos v, vi y vii se agregan en atención a las recomendaciones de TMS en su Reporte de Inspección de junio de 2017.
- **Plazo de ejecución:** "Dentro de 25 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-070-2016".



- **Medios de verificación:** *"Informe que contendrá el procedimiento interno elaborado, que se entregará conjuntamente con el último reporte de avance del PdC (...)"*.
- **Costos estimados:** Señalar costos que involucre.

**b) Respecto a la acción alternativa N° 5.4:**

- **Plazo de ejecución:** *"Dentro de 25 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-070-2016"*.

**II. SE HACE PRESENTE a la Empresa,** los siguientes aspectos que deberán resguardarse durante la ampliación del plazo de vigencia del PdC, habida consideración de la incorporación de las acciones N° 5.3 y 5.4, del Objetivo Específico N° 5, y cuyo cumplimiento será evaluado en la oportunidad correspondiente:

a) Se deberá mantener la ejecución de la acción N° 1.1 y su reporte durante todo el tiempo que se extienda el PdC, en atención a que la empresa se compromete voluntariamente a ello, señalando que: *"(...) continuará efectuando las labores informadas en el Reporte de Avance N° 6 de mantención de la barrera arbórea en el Sector La Laguna, consistente en desmalezado, riego y reposición de especies sustraídas o muertas, para asegurar un correcto prendimiento y conservación de la misma"*.

b) Asimismo, se deberá mantener la ejecución de la acción 3.1, así como también toda otra medida de ejecución permanente del programa de cumplimiento aprobado por Resolución Exenta N° 4/Rol D-070-2016, hasta la ejecución íntegra de la acción de más larga data, esto es, la acción 5.3 y 5.4.

c) En cuanto a los medios de verificación, la Empresa deberá seguir presentando los reportes de avances comprometidos, con la periodicidad establecida respecto de cada una de las acciones que corresponda; asimismo, deberá presentar un reporte final que comprenda la ejecución de cada una de estas acciones, en el plazo de 10 días hábiles contado desde el término de las acciones 5.3 y 5.4.

**III. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos** referidos en el considerando 8, 14 y 16 de la presente resolución, presentados por Bio Bio Cementos S.A. con fecha 9, 15 de febrero y 26 de marzo de 2018.

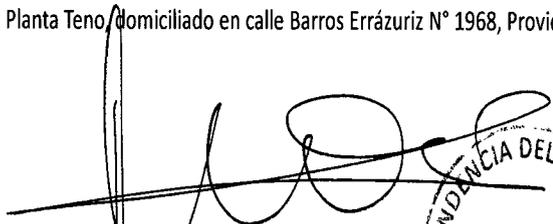
**IV. TÉNGASE PRESENTE** la Resolución Exenta N° 124, de fecha 25 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que se pronuncia favorablemente respecto del cambio de titularidad del proyecto "Instalación y Operación de Generadores de Energía Eléctrica en Planta Teno" aprobado por la RCA N° 72/2008, en favor de INACAL S.A., Rut 76.115.484-2.

**V. SEÑALAR que Bio Bio Cementos S.A.** deberá presentar una nueva propuesta de modificación del PdC, mediante escrito conductor y en formato digital, incorporando las observaciones y antecedentes consignadas en el Resuelvo N° I de la presente resolución, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, se rechazará la solicitud de modificación.



**VI. HACER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inc. 2° de la LO-SMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del PdC, se extiende hasta la completa ejecución de las acciones 5.3 y 5.4, dentro del plazo dispuesto para ello, en conformidad al Resuelvo N° I de la presente resolución. Por su parte, la fecha de entrega del reporte final es dentro de décimo día hábil siguiente al nuevo plazo de ejecución del programa.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Bio Bio Cementos S.A., Planta Teno, domiciliado en calle Barros Errázuriz N° 1968, Providencia, Región Metropolitana.

  
Marie-Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta certificada:

- Representante Legal de Bio Bio Cementos S.A., Planta Teno, domiciliado en calle Barros Errázuriz N° 1968, Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía.  
- División de Fiscalización.

INUTILIZADO